

I N V E S T I G A C I Ó N
E N O D O N T O L O G Í A
F O R E N S E



D. Pino Pascucci S
Rosa María Pascucci P



AGRADECIMIENTO:

A Dios Todopoderoso

DEDICATORIA:

A nuestros seres queridos.

A Yajaira, Miguel y Roberto, por haber convertido en inmarcesibles al Pino y a la Rosa de las montañas de los Tatuyes.

A los que con vocación ejercen su profesión científica forense al servicio de la investigación penal.

A los que orientan su ciencia y arte en función de los principios éticos que inspiran y rigen el ejercicio profesional.

IN MEMORIAM

A Girogio B. Pascucci Stelluto, hermano y tío, ejemplo de dedicación, emprendimiento creativo, trabajo, honestidad y amor por la familia.

A José Luís Malaguera Rojas, excelente amigo, universitario incondicional, maestro del Derecho Penal, abogado de recto proceder.

INDICE

Odontología Forense

- PUNTO PREVIO
- MEDICINA LEGAL
 - Bosquejo Histórico
 - Una mirada a la Medicina Legal
- TRES PERÍODOS
 - Período Primero o Período Inicial
 - Segundo Período o Período Abstracto
 - Tercer Período o Período Moderno
- PRÁCTICAS MÉDICOS-LEGALES
 - En Roma
 - Etapa científica
 - Medicina Legal. Evolución en Venezuela
- DEFINICIÓN DE FORENSE
 - Otras definiciones
- LA PRUEBA
 - La Prueba Pericial
 - Concepto de Perito
 - Experticias
 - Peritos
 - Dictamen Pericial
- LA ODONTOLOGÍA FORENSE SE RELACIONA CON
- REFERENCIA HISTÓRICA DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE
- OBJETO DE ESTUDIO
- FUNCIONES
- IMPORTANCIA DE LAS ARCADAS DENTARIAS
- LA ODONTOLOGÍA FORENSE DEBE TENER EN CUENTA
- LA PRIMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
- EL ORDENAMIENTO JURÍDICO
- LEGISLACIÓN VENEZOLANA APLICABLE
- ASPECTOS ÉTICOS EN EL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGÍA
- ACERCA DE LA IMPUNIDAD
- MANUAL ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS
- OBJETIVO GENERAL
- OBJETIVOS ESPECÍFICOS
- DESTINATARIOS
- LA FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA
- DEFINICIÓN
- ESTRUCTURA
- IMPORTANCIA
- ACTIVACIÓN, REQUERIMIENTO Y CIERRE

ODONTOLOGÍA FORENSE

Punto Previo

La odontología forense juega un papel importante como saber que se hace presente para auxiliar a la administración de justicia; el odontólogo interviene con sus conocimientos para que efectivamente se resuelvan los casos sometidos a las decisiones jurisdiccionales con apego al ordenamiento jurídico y al ideal de lo que es justo.

Hoy día los pueblos viven situaciones complejas, conflictos que colocan en el terreno de la confrontación intereses contrapuestos que generalmente terminan provocando hechos graves con saldo de lesiones y muertes violentas que, con fundamento en la ley, siempre requerirán de la intervención institucional del Estado. Tal intervención pone en movimiento todo el sistema de administración de justicia. Abogados, jueces, fiscales del Ministerio Público y funcionarios policiales requieren de la colaboración y de los aportes que, con apoyo en la ciencia, puede hacer la odontología forense mediante el uso de métodos, conocimientos y técnicas apropiadas; por ello, en la actualidad, el odontólogo está llamado a desempeñar una labor de gran valía en la búsqueda de respuestas a las complejidades y dificultades que se presentan en la vida de los seres humanos.

La presente obra intitulada *Investigación en Odontología Forense* ha sido escrita con el propósito de aproximar al lector al tema de la odontología y su vinculación con el campo jurídico en todo cuanto representa la conformación histórica, sociológica, teórica y práctica de esta importante disciplina de las ciencias forenses; esta disciplina, de evidente especificidad y complejidad, tiene su particular desarrollo histórico y su progresivo e importante crecimiento científico, de allí que el rol del odontólogo forense día a día cobra más fuerza en el proceso de investigación necesaria para responder interrogantes que se plantean en el campo jurídico, particularmente en lo correspondiente al ámbito penal y criminalístico.

Finalmente, es justo señalar que este trabajo permite que la formación técnica y profesional incorpore el estudio y difusión sobre la adecuada intervención de los profesionales de la odontología en el quehacer forense, y solamente tiene el propósito de ser beneficiosa, útil para los estudiantes, tanto de pregrado como de postgrado, así como para todos los que se interesan por los aspectos legales de la odontología como profesión, particularmente por esos elementos y pormenores importantes que se vinculan con lo forense.

MEDICINA LEGAL

Bosquejo Histórico
Una mirada a la Medicina Legal



TRES PERÍODOS

Período Primero o Período Inicial

Referido a la antigüedad, incluida la era anterior al Cristianismo: Leyes babilónicas concernientes a delitos de lesiones, aborto, violencia carnal, etc.

Segundo Período o Período Abstracto

Comienza con el Cristianismo y llega hasta la Edad Media.

Tercer Período o Período Moderno

Va desde el inicio de la Edad Media hasta nuestros días.

PRÁCTICAS MÉDICO-LEGALES

Aplicación de Conocimientos Médicos-Biológicos en el Campo Jurídico

En la civilización egipcia, en los papiros de Kahun, de Luxor y de Tebas hay descripciones acerca de fracturas y modos de embalsamar cadáveres, esto último practicado por sacerdotes con fines religiosos.

Desde los albores de la sociedad organizada vamos a encontrar normas específicas en el Código de Hammurabí, en las leyes chinas, en las mosaicas, griegas y romanas como la Ley de las XII Tablas (*“os fractum”* y *“membrum ruptum”*, *“furiosus y mente captus”*).

En Mesopotamia la Medicina Legal se inicia con el Código de Hammurabi, creado en el año 1728 a.C. por Hammurabi, el sexto rey de Babilonia desde el año 1792 al año 1750 a.C.; sus capacidades en lo administrativo, político y diplomático han sido reconocidas a lo largo de la historia, tanto que, con la promulgación del Código, ejerció evidente influencia en las leyes hebreas, griegas y romanas.

En dicho Código hay jurisprudencia médica, la cual incluye todo lo concerniente a los deberes y derechos del médico, su responsabilidad civil y criminal, así como los tipos de castigos a los que debía ser sometido si incurría en negligencia. Estos castigos iban desde las compensaciones en dinero que debía dar el médico que había cometido el error, pasando por distintos modos de sancionar, incluido el de cortarle las manos.

En la antigüedad, en Grecia, Platón, Hipócrates, Galeno hicieron importantes aportes a la medicina los cuales fueron de interés para el campo jurídico: lesiones corporales a causa del trabajo, intoxicación plúmbica, simulación de enfermedades y la docimasia pulmonar hidrostática de Galeno que permite establecer la diferencia entre los pulmones fetales y los del recién nacido vivo.

En Roma:

La Lex Aquilia: el daño causado ilícitamente debía ser indemnizado. Esta ley fue promulgada en el siglo III a C. con lo cual se resolvió el vacío legal que existía en Roma con respecto al daño que injustamente era provocado, el cual constituía un delito civil (*delicta privata*), previsto y castigado por el derecho civil y que los romanos denominaban “*damnum iniuria datum*”. *Urere, frangere, rumpere*, “quemar, ruptura o corrompimiento”, se castigaban con diferentes sanciones. El afectado podía intentar la acción llamada “*Actio Legis Aquiliae*”.

La ley de las doce tablas (*Lex duodecim tabularum o duodecim tabularum leges*, siglo V antes de Cristo) contenía normas que regulaban materia civil y penal, las obligaciones, los derechos reales, familia, sucesiones, materia procesal, lo concerniente a enfermos mentales y discapacitados; en fin, la Ley de las Doce Tablas, así llamada porque, conforme se asegura tradicionalmente, su texto se encontraba distribuido en doce tablas, normaba, regulaba, la convivencia entre los habitantes de Roma

Ley Cornelia sobre apuñaladores y envenenadores: *Lex Cornelia sullae de sicariis et veneficis*. La ley fue promulgada por **Lucio Cornelio Sila** en el año 81 antes de Cristo, y se ocupaba de los casos de envenenamiento (*venenum malum necandi hominis causa*), aborto voluntario, por tanto criminal, y conducta negligente en el ejercicio profesional.

El libro Hsi Yuan Lu, del médico chino “Sang Tzu”, fue escrito en 1247, y en el mismo se encuentran técnicas para el estudio y examen del cadáver, data de la muerte y los diversos tipos de lesiones.

A lo largo de la historia se avanzó y se generaron aportes importantes, en diversas culturas y pueblos del mundo se dictaron medidas y normas que fueron perfilando esta disciplina científica. El *Corpus Juris Civilis Justinianeum*, extraordinaria obra jurídica realizada por orden del emperador Justiniano entre el 529 y el 534 de nuestra era, establecía reglas para la práctica de la medicina y sancionaba los casos de faltas en el ejercicio profesional. El Código Carolino (*Constitutio Criminalis Carolina*, conocida como *Lex Carolina*) promulgado en la Dieta de Ratisbona, en el año 1532, por el emperador Carlos V de Alemania y I de España, disponía para el médico el deber de auxiliar a los jueces en los casos de delitos contra las personas: homicidios, lesiones, abortos, envenenamientos e infanticidios, entre otros.

Etapa científica:

En el último tercio del siglo XVI Ambrosio Paré publica en 1575 el primer Tratado de Medicina Legal: *De los Informes y los Medios de Embalsamar los Cadáveres*. Por otra parte se encuentran Paolo Zacchia (Roma, 1584 -1659), médico italiano que junto a Paré es considerado uno de los padres de la Medicina Legal, y Fortunato Fedele (médico italiano, también conocido como Fidelis o Fideli), quien en 1602 dio a conocer su obra *De Relationibus Medicorum, Libri Quatuor*.

En la extraordinaria obra de Humberto Giugni, intitulada Lecciones de Medicina Legal, se indica que los siglos XVII y XVIII representan un gran auge para la medicina legal, sobre todo en lo concerniente a la labor de “investigación, de peritaciones y de publicaciones” (2006;13). El siglo XIX, conforme lo refiere el precitado autor, significó un momento de “extraordinario” crecimiento y auge de la disciplina ya que en todo el continente europeo se difundió y se organizó de manera profusa: se fundaron cátedras, se realizaron publicaciones y se crearon institutos de Medicina Legal. Tal auge se extendió a otros países del mundo, incluidos los de Norte y Sur América.

MEDICINA LEGAL

Evolución en Venezuela

El Decreto Ejecutivo del 12 de septiembre de 1874 ordenaba que en la Facultad de Ciencias Médicas se cursara la asignatura “Materia Médica y Medicina Legal”.

El mismo Decreto disponía que para optar al título de Licenciado en Derecho era obligatorio el examen y aprobación de los contenidos programáticos de Medicina Legal. Desde el año 1879 en las Universidades de Venezuela se enseña Medicina Legal de manera ininterrumpida.

Mención especial merece el libro *Lecciones Orales de Medicina Legal*, de Jerónimo E. Blanco, tenida como la obra alusiva a la medicina legal de más vieja data registrada en la Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.

En cuanto a la evolución de esta disciplina científica en Venezuela, vale indicar que el 22 de mayo del año 1937 fue fundado el Instituto de Medicina Legal de Caracas, adscrito al Ministerio de Justicia. En dicho instituto se creó el servicio de Medicatura Forense con el propósito de dar apoyo a los tribunales; luego, a partir del año 1940, con la Ley de Educación fueron creadas las especialidades en el campo de la medicina, incluida la medicina legal. En 1942 en La Guaira, 1943 en Valencia y 1946 en Maracaibo son fundadas las Medicaturas Forenses.

Es importante decir que el 15 de junio del año 2012 se publica la Gaceta Oficial No. 6.079 Extraordinario, gaceta esta que contiene la **Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, El Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses**. En esta ley, en el Título V, se norma todo lo concerniente al Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses. Al respecto, el artículo 72 dispone que:

Se crea el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses como órgano principal en materia de medicina y ciencias forenses en el servicio de investigación penal, con naturaleza de órgano desconcentrado de investigación penal y seguridad ciudadana, dependiente administrativa y funcionalmente del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana.

El Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses tiene carácter civil, no policial, científico, público, permanente, profesional y organizado. Estará desplegado en todo el territorio nacional para garantizar el ejercicio de la investigación penal. El Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses es el órgano principal en materia de experticias en el servicio de investigación penal.

Está claro que el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses, por disposición de la ley, es el órgano principal en materia de medicina y ciencias forenses en el servicio de investigación penal y que tiene un carácter **civil, no policial, científico, público, permanente, profesional y organizado**, motivo por el cual sus actuaciones deben apearse estrictamente a las disposiciones legales vigentes en el país, así como a los principios y fundamentos de las ciencias que concurren o interactúan en cada caso concreto, lo que implica, además, que los principios y valores éticos deben ser tenidos en cuenta en las distintas situaciones o actividades en las que sean requeridos los conocimientos profesionales en función forense.

La Ley in comento establece la competencia del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses en todo el territorio de la República, tal y como lo indica el artículo 73, el cual prescribe que:

El Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses tiene competencia en todo el territorio nacional en materia de las experticias y la asesoría científica y técnica requerida para la investigación penal y policial.

El artículo 74 fija las atribuciones del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses en los términos que a continuación se indican:

Son atribuciones del Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses como órgano principal de materia de experticias en el servicio de investigación penal:

1. Reunir, ordenar y asegurar científicamente las evidencias y los antecedentes necesarios para la investigación penal.
2. Garantizar y mantener, en coordinación con los demás órganos y entes competentes, la cadena de custodia de todos los instrumentos, objetos y demás elementos relacionados con el ejercicio de sus competencias.
3. Practicar las experticias requeridas y rendir los dictámenes periciales para el caso concreto, solicitando la colaboración de expertos nacionales o extranjeros, cuando se requieran conocimientos científicos o técnicos especiales.
4. Determinar la causa, tipología y data de muerte en todos los casos que legalmente se requiera, así como establecer la identificación no rutinaria del cadáver.
5. Realizar estudios en personas vivas, practicando exámenes forenses físicos y/o de salud mental.
6. Elaborar pruebas de identificación genética en personas vivas o fallecidas, restos óseos, piezas dentales u otro tejido humano que requiera estudio forense.
7. Efectuar las necropsias y exhumaciones a los cadáveres que a nivel forense lo requieran.
8. Desarrollar estudios en muestras y practicar exámenes auxiliares de ayuda al diagnóstico e identificación en casos forenses.

9. Prestar los servicios médico y de ciencias forenses que sean solicitados por el Ministerio Público, los órganos y entes competentes en materia de policía de investigación, la Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional.
10. Ser el centro científico de referencia nacional en todos los asuntos relacionados con la medicina y las ciencias forenses.
11. Servir de órgano de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes médico-legales practicados por otros funcionarios y organismos por solicitud de autoridad competente.
12. Brindar asesoramiento científico forense al Poder Judicial, al Ministerio Público, los órganos y entes competentes en materia de policía de investigación, la Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes.
13. Asesorar y emitir consultas sobre experticias científicas y médico-legales a las autoridades competentes y a las instituciones vinculadas con el sistema de justicia.
14. Servir de órgano de acreditación y de certificación de laboratorios de pruebas periciales de entidades públicas y privadas, así como de personas dedicadas a estas actividades, dentro del ámbito de las materias de su competencia.
15. Las demás establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, reglamentos y resoluciones.

DEFINICIÓN DE FORENSE

La palabra forense (*Lat. Forensis*, perteneciente al foro) es un adjetivo que se vincula con el derecho. En el caso de la odontología se usa para calificar a esta ciencia cuando, mediante el profesional que la conoce y la ejerce, se asiste al juez en los asuntos que son sometidos a su jurisdicción para que sean decididos de conformidad con la ley.

Rama de la odontología que trata acerca del manejo y el examen pertinente, adecuado, de lo que representa la evidencia dental, así como la valoración y debida presentación de los hallazgos dentales que sean de interés para la justicia.

Moya, Roldán y Sánchez, en *Odontología Legal y Forense* (1994), citados en *Odontoestomatología Forense*, cuyo autor es Antonio Guerra (2002), cuando asocian la odontología con el derecho hacen referencia al apareamiento de la odontología legal, la cual queda definida como: "El estudio de la odontología en su relación con el derecho" (Pág. 1).

Dichos autores señalan que esta relación puede ser precisada en dos sentidos:

- 1) El ejercicio de la odontología conforme al derecho.
- 2) Aplicación de los saberes odontológicos con el propósito de dar solución a aquellos problemas que se plantean en el ámbito de lo jurídico, y eso es lo que constituye la odontología forense o judicial.

Ossorio manifiesta que forense es: "Lo que concierne al foro: a los tribunales y sus audiencias. Por extensión, lo jurídico en general" (1999; 325).

Rivas (2002) la define como la disciplina que aplica los conocimientos estomatognáticos para el correcto examen, manejo, valoración y presentación de las pruebas en interés de la justicia.

OTRAS DEFINICIONES

Montiel (1994) indica que es el estudio de las características de las piezas y arreglos dentales con el apoyo de modelos de estudio en yeso y fórmulas dentales, a efecto de hacer comparaciones de historias clínicas, testigos y establecer la identidad de persona o de restos humanos.

Para Aprile, citado en Antonio Guerra (2002), la odontología forense viene a ser la rama de la medicina legal que se ocupa de aplicar los conocimientos odontológicos con la finalidad de ponerlos al servicio de la justicia.

La Odontología Forense es un área del saber que relaciona lo estomatológico y lo legal a los efectos de recuperar y analizar evidencias del complejo orofacial y presentar los hallazgos por ante los tribunales competentes.

En el Capítulo IV, Título III, del Código de Deontología Odontológica vigente en Venezuela (CDOV), Arts. 74, 75, 76 y 7, aparece la Odontología Forense como disciplina de suma importancia para la administración de justicia.

El Art. 74 del CDOV formula una caracterización de la Odontología Forense al indicar que la misma presta servicios que se orientan “a la realización del peritaje y el asesoramiento odonto-forense”, en los casos y aspectos que son relevantes y de interés para la administración de justicia en general.

El Art. 75 del CDOV alude al sujeto, es decir, al profesional de la odontología, que “en todos los casos y actuaciones en que sea necesaria su intervención” orienta, ilustra, aconseja o da dictamen al juez.

El Art. 76 del CDOV hace mención del nombramiento eventual o episódico de los odontólogos forenses para que actúen en uno o en más casos; en tales situaciones tienen el deber de ajustarse o ceñirse a lo que sobre la materia disponen las leyes.

El odontólogo que es llamado por la autoridad judicial para que realice una experticia debe ocurrir obligatoriamente, conforme lo ordena el Art. 77 del CDOV. En caso de no hacerlo estaría incumpliendo con su deber y estaría cometiendo el delito de “Negativa a Prestar Servicios Legalmente Debidos”, tipificado en el Art. 238 del Código Penal Venezolano vigente, el cual prescribe que:

Todo individuo que llamado por la autoridad judicial en calidad de testigo, experto, médico, cirujano o intérprete, se excuse de comparecer sin motivo justificado, será castigado con prisión de quince días a tres meses. El que habiendo comparecido rehúse sin razón legal sus deposiciones o el cumplimiento del oficio que ha motivado su citación, incurrirá en la misma pena.

Además de la prisión se impondrá al culpable la inhabilitación en el ejercicio de su profesión o arte por un tiempo igual al de la prisión, terminada ésta.

Las penas establecidas en este artículo no se aplicarán sino en los casos en que disposiciones especiales no establezcan otra cosa.

Lo que está en el fondo de lo expuesto es que existe una obligación de ciudadano, ya que la actitud negativa (sin razones, como ha sido resaltado) “dificulta o entorpece la actividad de los Tribunales de Justicia; y en los procesos de carácter penal su conducta puede acarrear la condena de un inocente o la impunidad de un culpable” (Grisanti.1988; 700).

LA PRUEBA

En primer lugar, es necesario precisar lo que se entiende por prueba, siendo que en un sentido técnico-procesal, Bentham, (citado por Jauchen, 2009), refiere que:

Se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir (p. 19).

Así pues, respecto de la prueba, se puede decir que son las razones o motivos que permiten convencer al juez en cuanto a la verdad o falsedad de los hechos objeto del proceso, y en consecuencia sustentar las decisiones judiciales que se produzcan. Tal como lo expresa Delgado (2014), "en el proceso penal existe la necesidad de determinar mediante pruebas la certeza de los hechos a los que debe aplicarse el derecho sustantivo" (p. 30), en este sentido, la actividad probatoria incrementa su importancia, en vista de que es a través de ella que se logra la correcta aplicación del derecho sustantivo.

El proceso penal venezolano, definido como de corte acusatorio, en tanto tiene como finalidad la búsqueda de la verdad, la prueba representa la base fundamental que permite establecer la responsabilidad penal del imputado, habida cuenta de que es a partir de ésta que recae una sentencia condenatoria o absolutoria, en virtud de lo demostrado durante el proceso.

LA PRUEBA PERICIAL

El Código Orgánico Procesal Penal vigente en Venezuela (COPP, 2012), en el Título VI, concerniente al Régimen Probatorio, Capítulo II, en la Sección Sexta, hace referencia a la experticia en los Arts. 223, 224, 225, 226, 227 y 228

CONCEPTO DE PERITO

La Real Academia Española, señala que la palabra perito proviene del latín *peritus*, que quiere decir sabio, experimentado, hábil o práctico en determinado arte o ciencia. El perito forense es definido como el que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa bajo la gravedad del juramento a la autoridad judicial solicitante sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia.

EXPERTICIAS

Art. 223 del COPP:

El Ministerio Público realizará u ordenará la práctica de experticias cuando para el examen de una persona u objeto, o para descubrir o valorar un elemento de convicción, se requieran conocimientos o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio.

El o la Fiscal del Ministerio Público, podrá señalarle a los o las peritos asignados, los aspectos más relevantes que deben ser objeto de la peritación, sin que esto sea limitativo, y el plazo dentro del cual presentarán su dictamen.

PERITOS

Art. 224 del COPP:

Los o las peritos deberán poseer título en la materia relativa al asunto sobre el cual dictaminarán, siempre que la ciencia, el arte u oficio estén reglamentados. En caso contrario, deberán designarse a personas de reconocida experiencia en la materia. Los o las peritos serán designados o designadas y juramentados o juramentadas por el Juez o Jueza, previa petición del Ministerio Público, salvo que se trate de funcionarios adscritos o funcionarias adscritas al órgano de investigación penal, caso en el cual, para el cumplimiento de sus funciones bastará la designación que al efecto le realice su superior inmediato. Serán causales de excusa y recusación para los o las peritos las establecidas en este Código. El o la perito deberá guardar reserva de cuanto conozca con motivo de su actuación. En todo lo relativo a los traductores o traductoras e intérpretes regirán las disposiciones contenidas en este artículo.

DICTAMEN PERICIAL

La palabra dictamen, del latín dictamen, significa opinión, juicio, parecer. El Diccionario de la Real Academia define dictamen como la opinión o juicio sobre una cosa.

El dictamen pericial es una actividad representativa destinada a comunicar a la autoridad competente (Fiscal – Juez), acerca de las percepciones e inducciones obtenidas objetivamente por medio de una apreciación técnica o científica de una cosa, persona o actividad (Guerra, 2002).

Art. 225 del COPP:

El dictamen pericial deberá contener, de manera clara y precisa, el motivo por el cual se practica la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle, la relación detallada de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte.

El dictamen se presentará por escrito, firmado y sellado, sin perjuicio del informe oral en la audiencia.

LA ODONTOLOGÍA FORENSE SE RELACIONA CON:

El derecho
La criminalística
La medicina legal
La antropología forense
Organismos judiciales y de policía.

Al decir de Guerra (2002), modernamente, la identificación de víctimas mediante la participación de odontólogos ha adquirido una gran notoriedad, bien sea en siniestros aéreos, terremotos, incendios, homicidios múltiples, como en el caso de ejecuciones masivas o masacres en las que, para entorpecer y afectar las investigaciones, los autores de los crímenes hacen uso de diversos métodos o medios, eliminando o mutilando los cuerpos de las víctimas para imposibilitar su identificación.

Sin embargo, la resistencia de las piezas dentarias está determinada por dos parámetros: resistencia a la destrucción y características propias. En las excavaciones arqueológicas y en las exhumaciones judiciales los dientes forman parte de los hallazgos más frecuentes y de mayor importancia.

REFERENCIA HISTÓRICA DE LA ODONTOLOGÍA FORENSE

En la Biblia, en el libro de El Génesis, se relata que Adán y Eva comieron del fruto del árbol prohibido y cuando Dios regresó al Edén observó las huellas de las mordidas, las cuales fueron pruebas acusatorias y condenatorias del hecho cometido, hecho que los implicados reconocieron.

La historiografía indica que la Odontología Forense tiene sus antecedentes en el año 49 a.C. cuando Claudio, Emperador de Roma, se divorció de Lollia Paulina, su tercera esposa, y contrajo matrimonio con Agripina, madre de Nerón, quien ordenó el asesinato de Lollia a quien le cortaron la cabeza y, transcurridos varios días, ya irreconocible, los soldados la mostraron ante Agripina y ésta procedió a identificarla separándole los labios para corroborar el defecto que su tía tenía en los dientes.

A partir del año 1898, con la publicación de L'Art Dentaire en Médecine Legale (El arte dentario en Medicina Legal), de Oscar Amoedo, nace científicamente la odontología forense. Tan distinguido catedrático, en agosto de 1944, junto a otros connotados especialistas, participó en la fundación de la Sociedad Cubana de Estudios Estomatológicos Legales, por lo cual se le considera como el precursor de la odontología legal.

La Odontología Forense tuvo una primera fase en la que se limitaba a la solución de problemas de identificación; en la actualidad no sólo se dedica a estos aspectos señalados, sino que evalúa los daños que, por hechos de violencia, se causan a la integridad física cuando de delitos de lesiones personales se trata.

Sin duda que la mayor colaboración de la odontología a la administración de justicia es la que guarda relación con la identificación a través del sistema estomatognático*; un buen ejemplo de lo antes dicho lo constituyen lo atinente a la tragedia del Bazar de la Caridad, en París, año 1897 y el caso de Adolfo Hitler, mayo de 1945. Derrotado el nazismo, en los jardines de la Cancillería Imperial fueron encontrados los cadáveres semiquemados de un hombre y una mujer (Adolfo Hitler y Eva Braun). Un grupo de forenses, entre los cuales estaban Karl Von Eicken, Morell, Blaschke y Hausermann, hallaron las radiografías dentales de Hitler y unas coronas de oro que no le fueron colocadas.

OBJETO DE ESTUDIO

Todo el saber y la variedad de técnicas y recursos científicos que ofrece la odontología para acometer la identificación humana en accidentes, tragedias naturales y homicidios, así como en otros casos en los que se requiere su participación, son útiles y necesarios.

De igual manera, es menester decir que la odontología brinda apoyo y auxilia a otras ciencias forenses en forma objetiva y práctica pues contribuye a determinar sexo, edad y raza en aquellos restos humanos que están siendo investigados.

La especie, raza, talla, edad, hábitos y en ocasiones las ocupaciones de las personas, así como precedentes patológicos, quedan grabados en el aparato dentario. De modo, pues, que el conjunto de caracteres físicos de las piezas dentales permite distinguir a un individuo, incluso luego de la muerte. (Guerra, 2002).

*Estomatognático: Del griego stoma (στόμα), boca; y gnathos (γνάθος), maxilares, masticación. Este aparato o complejo bucofacial está conformado por un conjunto de órganos y tejidos que comprende, entre otras funciones fisiológicas, las que se vinculan con la masticación, la deglución, la respiración, la salivación, el habla y la pronunciación, la sonrisa y el cúmulo de expresiones faciales

FUNCIONES

- Identificar personas vivas o muertas a partir de las características dentales.
- Análisis y evaluación de marcas de mordidas en personas y alimentos.
- Testimonio de experto en casos de mala praxis y casos de delitos violentos.
- Precisar aspectos relativos a la edad, sexo, grupo étnico, sociales, culturales, etc.
- Labores de reconstrucción para fines identificatorios.
- Exhumaciones, autopsia, trauma de cráneo y cara.

IMPORTANCIA DE LAS ARCADAS DENTARIAS

Los maxilares y las piezas dentales humanas son estructuras resistentes al paso del tiempo, efectos del fuego y de sustancias químicas. Las piezas dentales, por su alto contenido en sales minerales, principalmente apatita, y por la dureza de su esmalte, que ocupa el grado 7,5 en la escala de Mohs, las convierte en las partes más duras del esqueleto.

En una historia clínica se anotan las características de los maxilares y de las piezas dentales, así como los arreglos que se efectúan o las prótesis hechas, tipos de materiales usados en las obturaciones, tales como: cementos, amalgamas, resinas, etc.

La importancia de las arcadas dentarias está dada por su resistencia a la destrucción y sus características propias. Las historias clínicas, al ser estudiadas por odontólogos forenses, aportan todos los datos identificatorios que el investigador quiere encontrar para la identificación postmortem de una persona.

EL ODONTÓLOGO FORENSE TRABAJA SOBRE:

- El cadáver no putrefacto que no tiene identificación. El cadáver putrefacto que ha estado expuesto al medio ambiente durante mucho tiempo.
- El esqueleto humano, al cual solo le quedan los dientes como medio de identificación.
- El cuerpo o cadáver completamente carbonizado, toda vez que los dientes constituyen los tejidos del cuerpo humano más resistentes a las temperaturas elevadas.

LA ODONTOLOGÍA FORENSE DEBE TENER EN CUENTA:

La primacía de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico (Art. 7 CRB).

EL ORDENAMIENTO JURÍDICO: lo cual no es otra cosa que el conjunto de normas vigentes, la ley o el conjunto de leyes cuya organización las vincula, las relaciona y las jerarquiza como escala de fuentes jurídicas que regula a las personas e instituciones en una sociedad y en un tiempo y en un espacio establecidos y bien definidos.

LEGISLACIÓN VENEZOLANA APLICABLE:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Código Penal.
- Código Civil.
- Código Orgánico Procesal Penal.
- Código Procesal Civil.
- Código de Instrucción Médico Forense.

- Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses.
- Ley orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras .
- Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT).
- Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).
- Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Ley de Ejercicio de la Odontología.
- Ley de Ejercicio de la Medicina.
- Ley de Ejercicio de la Farmacia.
- Códigos de Deontología correspondientes a las profesiones del área de la salud.
- Reglamento de Cementerios y Exhumaciones.
- Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

ASPECTOS ÉTICOS EN EL EJERCICIO DE LA ODONTOLOGÍA

En la odontología y en la medicina, y así como en las demás ciencias del área de la salud, existen normas deontológicas que orientan el ejercicio profesional; dicho quehacer debe, igualmente, ajustarse a principios éticos universales que las rigen y que convierten a tales profesiones en verdaderos apostolados, esto último en la acepción idiomática que se refiere a “propagación y divulgación de una causa o doctrina” que, en definitiva, no es otra cosa que sembrar la paz y la alegría, servir, darse a los demás. El apostolado en el ejercicio profesional tiene una inspiración y un sentido espiritual. Por tanto, en razón de tal impronta, la fuerza ética tiene que estar presente en toda actuación, pues, como asegura Víctor Guédez, la ética “es consustancial al ser humano y ella rige su comportamiento en todas las dimensiones y contexto donde se desempeñe” (2002; 26).

Conforme a lo expuesto, en Venezuela, para quienes portan la bata blanca, tanto el Código de Deontología Odontológica como el Código de Deontología Médica, actualmente vigentes, orientan su ejercicio profesional por la senda del respeto a la vida y a la dignidad de la persona humana y por el fomento y preservación de la salud, tal y como se desprende de la totalidad del contenido de cada uno de dichos códigos deontológicos, así como de las normas que aluden a los deberes generales del odontólogo y del médico, respectivamente.

Vale agregar a lo dicho que el simbolismo de la bata blanca es universal, todos saben en qué consiste su significado, el cual, al mismo tiempo, se puede comunicar a los demás. El color blanco por sí mismo se asocia a la pureza, a lo inmaculado, a lo que es limpio, a aquello que da seguridad, de allí que todos tengan a la bata blanca como símbolo de estas cualidades y a la persona que la porta como un ser distinto, merecedor de un lugar reconocido por el resto de los integrantes de la sociedad.

Desde la antigüedad hasta el presente, la bata blanca significa el compromiso que tiene el profesional de la salud con el resto de la sociedad y con la conciencia propia. Este hecho obliga éticamente a una actitud proba, humilde, de servicio y entrega al prójimo.

Por lo antes referido, puede decirse que los principios universales en materia de salud deben ser tenidos en cuenta al momento de actuar, independientemente de la especialidad de que se trate, por ende, también en el campo forense han de ser considerados. Cabe agregar, además, que el incorrecto cumplimiento de los mismos hace que se incurra en mala praxis por imprudencia, impericia, negligencia e inobservancia de reglamentos, órdenes e instrucciones. En estos casos, si bien no hay la intención de cometer el hecho punible, existe sí, conforme al modelo penal venezolano, una conducta indebida en razón del descuido y de la falta de diligencia. El sujeto obra sin intención, por consiguiente su proceder no es doloso, pero tiene las cualidades psíquicas necesarias para dar lugar a su imputabilidad habida cuenta de su voluntariedad.

En el sentido antes expuesto, el artículo 61 del Código Penal vigente en Venezuela, establece que:

Nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión.

El que incurra en faltas, responde de su propia acción u omisión, aunque no se demuestre que haya querido cometer una infracción de la ley.

La acción u omisión penada por la Ley se presumirá voluntaria, a no ser que conste lo contrario.

De acuerdo con Martínez Rincones (1987) la causalidad psicológica, base de la culpabilidad en la legislación penal venezolana, sostiene que la culpa penal en los delitos culposos está conformada por la subjetividad de la voluntariedad implícita en el hecho más el factor agregado que deriva de la falta de prudencia, falta de habilidad resolutoria, por el descuido consciente presente en conducta impropia e inadecuada ante un hecho o circunstancia, así como por la inobservancia de las reglas de conductas específicas.

A los profesionales de la salud corresponde, pues, ajustarse a normas de probidad, dignidad, honradez y seriedad; todo ello significa que los principios Bioéticos deben estar siempre presentes en las labores que realizan.

Estos principios son:

Principio de Respeto a la Vida: La vida humana merece respeto.

Principio de Beneficencia: Hacer el bien, obrar bien, promover el bien.

Principio de Benevolencia: No es suficiente hacer el bien, sino que es necesario querer el bien.

Principio de No Maleficencia: Evitar cualquier daño en el paciente. *NON NOCERE*, no hacer daño.

Principio de Autonomía: Consentimiento informado del paciente.

Principio de Justicia y Equidad: Mediante la acción del Estado se garantiza a todas las personas la adecuada y debida atención, se garantiza el derecho a la salud.

Como corolario de lo anterior, podemos afirmar que la bioética se centra en la aplicación individualizada de principios rectores, que a su vez se fundamentan en juicios éticos y morales, y, específicamente, en derechos fundamentales. Dichos principios, repercuten en la adopción de medidas a considerar respecto del supuesto jurídico del ser humano y su innegable dignidad. Para Sádaba (2004), los principios en referencia buscan un sistema de valores ya existente que sirva de indicación para actuar dentro de una comunidad regida por normas democráticas.

En cuanto a los odontólogos forenses, el artículo 76 del correspondiente Código de Deontología, Ut supra mencionado, prescribe que estos profesionales, nombrados eventual o episódicamente para realizar sus actuaciones en uno o varios casos, están obligados a ceñirse a lo que dispone el ordenamiento jurídico que rige la materia, a lo que prescribe el mandato judicial y, a los fines de proceder al examen de una persona o de un objeto, tendrán como base o fundamento las reglas de su ciencia y arte, así como los "principios éticos que inspiran y rigen el ejercicio profesional".

Por otra parte, el Código de Deontología Médica* vigente en Venezuela, en el Capítulo Tercero, del Título IV, en nueve artículos, del 153 al 161, ambos inclusive, se refiere a la Medicina

*El mismo fue aprobado en la CXXXIX reunión extraordinaria de la Asamblea, celebrada el 18 y 19 de octubre del año 2003 en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, y aprobado finalmente durante la CXL reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación Médica Venezolana, realizada en Cumana el 24 y 26 de Octubre de 2004.

Forense y la caracteriza (Art. 153) como la prestación de servicios que se encaminan a realizar el peritaje y el asesoramiento médico-forense en todo aquello que sea del interés de la administración de justicia en general para desempeñarse en uno o varios casos, obligatoriamente deben ceñirse a lo que sobre la materia disponen las leyes y el mandato judicial. Agrega la norma in comento que el examen de persona u objeto encargado a los médicos forenses o peritos médicos, debe fundarse en "las reglas de su ciencia y arte y en los principios éticos que inspiran y rigen el ejercicio profesional".

ACERCA DE LA IMPUNIDAD

En párrafos precedentes ha sido dicho que la actuación de los expertos, y por consiguiente la del odontólogo forense, es significativa en los procesos de carácter penal, toda vez que su conducta, de no ser llevada a cabo con ética y con la profesionalidad debida, puede acarrear la condena de un inocente o la impunidad de un culpable. De allí, pues, que el tema de la impunidad merece ser considerado para su adecuado conocimiento y debida valoración, por ello, en el marco de este trabajo, se presenta un escrito que lo alude considerando la importancia del mismo y que previamente ha sido publicado en la revista CLIC, Convite-Cenditel N0. 18 (9), en Mérida, Venezuela.

El término impunidad tiene su origen en el latín: *impunitas*, y es un término que alude a la ausencia o a la falta de castigo. Viene a constituir una suerte de sanción que se le impone a la pena que está establecida en el ordenamiento jurídico penal sustantivo para aquella persona que ha cometido una falta o un delito.

Guillermo Cabanellas (2005) la define como "el estado por el cual queda un delito o una falta sin el castigo o pena que por la ley le corresponde"

Manuel Ossorio (2006) señala que conforme al diccionario de la lengua española la impunidad es "falta de castigo, aquello que queda sin castigo".

Así, Ossorio (2006), al mencionar a Cabanellas, comparte la idea de que en la impunidad se encuentra "la causa más común" como lo es el hecho de que por razones políticas los autores de delitos, los cuales están identificados, no se les persigue penal y judicialmente. Al respecto agrega que el Estado en estos casos está caracterizado por incurrir en prácticas abusivas que "cercenan la libertad", y la prensa es "amordazada", los "tribunales prostituidos" y el poder reposa en manos de una minoría que se sostiene sobre la base de la "coacción, el miedo y la cobardía general".

Francisco de Miranda², venezolano universal, en el siglo XIX expuso que:

Entre las diversas maneras de matar la libertad, no hay ninguna más homicida para la república que la impunidad del crimen o la proscripción de la virtud.

La impunidad, sin dudas, ofende tanto o más que el delito que se comete.

La impunidad es, en sí misma, la negación del derecho que tiene la víctima a ser reparada. Puede decirse que, tanto sociológica como psicológica y culturalmente existe un miedo más que justificado a que los autores de delitos queden impunes, pues el principal propósito de la civilidad como negación del primitivismo se orienta en el sentido de que no haya más víctimas, y no en simple venganza al mejor estilo de la ley del talión. La impunidad alcanza ribetes de gravedad toda vez que pone en evidencia la imperfección de la justicia y la debilidad del Estado que no nos protege y que tampoco garantiza soluciones.

La impunidad connota una renuncia a la sanción penal para aquellos violadores de los bienes jurídicos que están o son protegidos; implica que quienes están obligados a hacer justicia terminan dándole carácter institucional a la injusticia, por dicho motivo esto constituye denegación de justicia. Finalmente, la impunidad y sus consecuencias afectan a la sociedad como un todo.

En la oportunidad de realizarse en la ciudad de Santiago de Chile el seminario *IMPUNIDAD Y SUS EFECTOS EN LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS*, en la Declaración, fechada 15 de diciembre de 1996, queda expresamente dicho que:

La impunidad es, en lo inmediato, la renuncia a la sanción penal a los violadores de los derechos humanos, y sus consecuencias afectan a la sociedad en su conjunto. Así, la impunidad desconoce la igualdad ante la ley, resintiéndose, de esta forma, uno de los principios básicos del Estado de Derecho, conspira en contra de las orientaciones éticas y los valores más apreciados por los seres humanos, socializa la perversa idea de que, para algunos, todo está permitido, que los delitos más graves no merecen castigo, y dificulta la tarea de sanar y reparar lo dañado.

Es la institucionalización de la injusticia por quienes están llamados a hacer justicia.

En la definición de delito aparece la sanción penal como elemento constitutivo del mismo, así pues, de acuerdo con la legislación penal venezolana por delito se entiende toda conducta típica, antijurídica, culpable, imputable a un sujeto capaz y sancionable con una pena. Todo ello, en concordancia con los artículos 1, 61, 62, 63 y 65 del Código Penal vigente en Venezuela.

De tal manera que no es aventurado señalar que la responsabilidad penal es el deber jurídico que incumbe al sujeto imputable de dar cuenta del acto realizado que, en conformidad con los clásicos, sostenedores de la teoría del libre albedrío (el cual es definido como: Libertad individual que requiere reflexión y elección consciente), el sujeto ha podido determinar con entera libertad su conducta y, por tanto, debe responder penalmente. No está de más traer a colación que el derecho penal existe, lo crea la sociedad, para proteger y garantizar intereses humanos y bienes tutelados jurídicamente, de tal manera que cuando los mismos son lesionados la conducta lesiva, típica, antijurídica, culpable e imputable merece ser sancionada penalmente.

Grisanti H. y Grisanti A. (1989), en Manual de Derecho Penal, exponen que:

Para que un acto sea delictivo es menester que acarree una sanción penal.

El aspecto negativo de la punibilidad está representado por las llamadas excusas absolutorias o causas de impunidad. Las causas de impunidad son las que impiden que se aplique la pena prevista en la ley al individuo imputable que ha realizado un acto típicamente antijurídico y culpable, por razones de Política Criminal, de conveniencia práctica (p. 12).

Las referidas excusas absolutorias o causas de impunidad aparecen señaladas en el Código Penal venezolano vigente, en tal sentido el artículo 65 establece cuáles son las causas de justificación en casos de conductas que están tipificadas como delictivas, pero que el modelo establecido las consagra en tanto y en cuanto no contrarían la esencia del ordenamiento jurídico penal de Venezuela.

El artículo 65 del Código Penal vigente establece que:

No es punible:

1. El que obra en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad, oficio o cargo, sin traspasar los límites legales.
2. El que obra en virtud de obediencia legítima y debida. En este caso, si el hecho ejecutado constituye delito o falta, la pena correspondiente se le impondrá al que resultare haber dado la orden ilegal.
3. El que obra en defensa de su propia persona o derecho, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - a. Agresión ilegítima por parte del que resulta ofendido por el hecho.
 - b. Necesidad del medio empleado para impedirlo o repelerlo.
 - c. Falta de provocación suficiente de parte del que pretenda haber obrado en defensa propia. Se equipara a la legítima defensa el hecho con el cual el agente, en el estado de incertidumbre, temor o terror traspasa los límites de la defensa.
 - d. El que obra constreñido por la necesidad de salvar su persona, o la de otro, de un peligro grave e inminente, al cual no haya dado voluntariamente causa, y que no pueda evitar de otro modo.

Véanse también los artículos 480 y 481, e jusdem, que en esencia se refieren a las denominadas excusas absolutorias o causas de impunidad, las cuales son definidas como aquellas cuyas consecuencias son que al autor de una acción que es típica, antijurídica y culpable, no se le aplique pena alguna, debido a razones de utilidad pública (Jiménez de Asúa). Estos casos, como ha sido dicho, la ley los consagra dado que el propósito es el interés colectivo o interés social y porque no contrarían el ordenamiento penal en lo que es su esencia. Estos casos no se corresponden a la impunidad de la que se ha venido hablando e identificando como la lamentable realidad que constituye la ausencia o la falta de castigo para el delito cometido y que termina institucionalizando la injusticia.

En tanto fenómeno histórico concreto, modernamente corresponde al Estado garantizar la justicia (en el caso que nos ocupa, que no haya impunidad). En Venezuela, el texto constitucional es muy claro al respecto y bastaría leer y concordar los artículos correspondientes que se encuentran en el **Título III, De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías**, y darse cuenta de que el Estado tiene una elevada responsabilidad para con la sociedad en el sentido de no permitir ni tolerar la impunidad, caso contrario el artículo 2 de la carta magna patria no alcanzaría en verdad y profundidad lo que es su contenido axiológico y ontológico, por tanto esencial.

El Art. 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, prevé que:

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Respecto de lo expuesto y del artículo precitado, podría decirse que la filosofía hegeliana ayuda a entender el papel y el deber del Estado ante la sociedad, ya que dicha filosofía expresa que “en el Estado cristaliza el último momento de la evolución del Espíritu”. Estado es igual a manifestación de la eticidad absoluta, y en esta dimensión moral se da la plena emancipación humana. La relación del hombre con el Estado es a través de la abstracta condición de ciudadano, y la burocracia como clase con intereses universales administra el Estado y se obliga a garantizar la emancipación humana.

Para aproximar un criterio conclusivo respecto del tema de la impunidad, es oportuno expresar que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el 8 de febrero de 2005, promulga *El Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, y define esta última como:*

La inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas.

En dicho documento se establece como primer principio que: La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos, de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.

Siendo cierto, como lo es, que la palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, alejarse del sendero señalado por la ley, mal podría dejarse al sujeto activo del delito (el que delinque) sin la correspondiente sanción.

MANUAL ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS

Conforme lo determina la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el Ministerio Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 41.247, de fecha 29 de septiembre de 2017, en Venezuela entró en vigencia el *Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas*, con lo cual, en un todo de acuerdo con el artículo 6 de dicho pronunciamiento ministerial, se prescribe que:

A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, quedará derogada la Resolución Conjunta N° 278 / 1563, de fecha 21 de octubre de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.784, de fecha 24 de octubre de 2011 y, en consecuencia, el Manual Único de Procedimientos en materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas dictado.

Tal y como queda establecido en el Artículo 2 de la Resolución Conjunta, “El Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas tiene por objeto estandarizar los procesos y procedimientos generales y específicos que intervienen en la investigación penal”, y para tal propósito se establecen las bases metodológicas y de procedimientos que les son propios, que se encuentran inmersas en la cadena de custodia de evidencias³, unificando los criterios y actualizando el conocimiento técnico, científico y jurídico que son “inherentes al tratamiento de los elementos probatorios relacionados con el hecho delictivo, desde su colección hasta la disposición final”.

³ La evidencia (del latín evidens, evidentis: ‘visible, evidente, manifiesto’). El diccionario de la lengua española señala que la evidencia es una “certeza clara, manifiesta, de una cosa”. Es el conocimiento acerca de algo que permite afirmar que su contenido es válido, es verdadero, respecto del cual no hay duda, por el contrario, hay certeza. Guillermo Cabanellas, en su *Diccionario Jurídico Elemental*, señala que: Evidencia Moral es la “Certidumbre plena de una cosa, convicción consciente; de modo tal que el sentir, juzgar o resolver en otra forma constituya temeridad o suscite escrúpulos” (2005; 124). Nando y Gutiérrez, en el *Diccionario Terminológico de Ciencias Forenses* indican que la evidencia es: “Certeza, clara, manifiesta y tan perceptible de una cosa, que nadie puede racionalmente dudar de ella, lo que da pauta para considerarla como un elemento de prueba que ayuda a normar el criterio del juzgador” (2008; 43).

Al manual deben ajustarse las personas que intervengan en los procesos de investigación de los delitos y los que participen en la manipulación, en el procesamiento y en el almacenamiento de evidencias físicas, en un todo conforme con lo ordenado en la precitada Resolución Conjunta:

Artículo 4.- Todos los órganos y entes de seguridad ciudadana y de apoyo a la investigación, que practiquen entre sus actividades la protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de las evidencias, deberán dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, con la finalidad de mantener un criterio unificado de patrones criminalísticos.

Se habla, pues, de una cadena de custodia que es garantía de un procedimiento confiable, orientado en función de hacer justicia, de hallar la verdad para el esclarecimiento de un hecho, asegurar su aplicación uniforme en todo el territorio de la República y generar confianza en la sociedad toda y en las partes involucradas en los hechos que se investigan. Hay, como puede apreciarse, un propósito que compromete al sistema de justicia penal, a las instituciones, a sus funcionarios y a las partes en el proceso ya que tiene, en el deber ser que establece, una importante finalidad ética, además de la estrictamente jurídica.

OBJETIVO GENERAL

El *Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas* señala como objetivo general lo siguiente:

Regular los procesos, procedimientos, métodos y técnicas de la cadena de custodia de evidencias físicas relacionadas con un hecho presuntamente delictivo, con la finalidad de garantizar su integridad desde el momento de su obtención hasta su disposición final.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El texto del *Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas* señala de manera concreta los siguientes objetivos específicos:

Unificar los criterios de actuación en materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

Presentar la fundamentación teórica y principales definiciones del Sistema de Cadena de Custodia.

Establecer las fases del proceso de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

Describir de manera general, los procesos y procedimientos que integran el Sistema de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

Establecer las diversas formas en las que puede iniciar y culminar el proceso de cadena de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

Identificar los operarios de la cadena de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

Diferenciar los procesos y procedimientos inmersos en las fases del Sistema de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

Describir el proceso de resguardo, el procedimiento de traslado y la actividad de transferencia de las evidencias físicas de carácter continuo.

Especificar los documentos relacionados a la Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

Presentar los flujogramas de los procesos inmersos en la Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

Especificar los términos forenses fundamentales utilizados en el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas (2017;14).

DESTINATARIOS

En este sentido, la reforma de 2017 trasciende la referencia a las instituciones policiales de que se hablaba en la versión de 2012, y señala como destinatarios los responsables que de seguidas se indican:

Todas las personas que participen en el tratamiento de evidencias físicas en cualquiera de las fases del sistema de cadena de custodia.

Entre los operarios están: Criminalistas y demás Forenses, Policías, Peritos, Investigadores Penales, Fiscales del Ministerio Público, Jueces, Militares en funciones de Investigación Penal, Bomberos, Rescatistas, entre otros debidamente autorizados y capacitados para la gestión de Cadena de Custodia (2017;15).

El manual, inequívocamente, menciona en qué consiste el **SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA**, y al respecto presenta:

LA FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA:

El desarrollo del *Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas* tiene como base o fundamento “la Teoría General de Sistemas de Ludwig von Bertalanffy, mejor conocida por la sigla TGS” (2017; 14). El texto del manual expresamente señala que dicha teoría se vincula al paradigma interdisciplinario cuyo propósito es superar las dificultades o problemas de carácter técnico-científicos y operativos que suelen presentarse en las diversas ramas y disciplinas que se aplican. La teoría en referencia procura estructurar modelos y principios que permitan el análisis de los objetos de estudio de las ciencias, “incluida la ciencia administrativa”, a partir de una dinámica de interacción, interdependencia e integración con la finalidad de producir saberes necesarios. El manual acota que la Teoría General de Sistemas “opera bajo la fórmula ENTRADA—PROCESO—SALIDA (E—P—S)”, por ello se afirma que la cadena de custodia de evidencias físicas en tanto sistema opera como tal.

Definición:

El propio manual define el sistema en referencia como un conjunto de normas, procesos e instituciones que se conforma de manera ordenada, que de modo permanente interactúan y se interrelacionan a los fines de regular, en cada una de sus fases, el funcionamiento de la Cadena de Custodia de Evidencias Físicas para así asegurar la garantía legal dentro del proceso penal.

Estructura:

Se estructura en cuatro fases, a saber: Fase Inicial, Fase de Laboratorio, Fase de Disposición Judicial y Fase de Disposición Final.

Importancia:

Ofrecer a las partes y a los demás sujetos procesales, las garantías necesarias relativas a la autenticidad y a la integridad de la evidencia física, a objeto de que “puedan conocer quién, cómo, cuándo, dónde se obtuvo, se peritó, se resguardó la evidencia y finalizó la Cadena de Custodia” (2017; 16).

Activación, requerimiento y cierre:

Ofrecer a las partes y a los demás sujetos procesales, las garantías necesarias relativas a la autenticidad y a la integridad de la evidencia física, a objeto de que “puedan conocer quién, cómo, cuándo, dónde se obtuvo, se peritó, se resguardó la evidencia y finalizó la Cadena de Custodia” (2017; 16).

Criterios:

El manual señala criterios de funcionamiento del Sistema de Cadena de Custodia, a saber:

- 1) Criterio de Auditabilidad.
- 2) Criterio de Continuidad.
- 3) Criterio de Integridad.
- 4) Criterio de Sustentabilidad.
- 5) Criterio de Robustez.

Con el propósito de facilitar el conocimiento del *Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas*, a continuación se reproducen algunos elementos contenidos en el mismo, tales como:

Definición de proceso de cadena de custodia:

Es el conjunto de procedimientos y actividades de naturaleza técnico científica, que se llevan a cabo para garantizar que las evidencias físicas obtenidas reciban el tratamiento adecuado y se evite su modificación injustificada, así como su pérdida o sustitución durante cualquiera de las fases en las que se encuentre (2017; 17).

Dinámica, estructura, inicio y cierre:

Este proceso comprende todas las actividades dirigidas a garantizar el seguimiento, control, preservación, seguridad de las evidencias físicas y la documentación correspondiente, desde la obtención, durante el peritaje, el resguardo y la posible exhibición, hasta su disposición final.

La aplicación del proceso de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas está directamente relacionada con el desempeño de los procedimientos secuencialmente establecidos; así como con la adecuada manipulación de las mismas que debe ser realizada por personas debidamente autorizadas y capacitadas de acuerdo a la actividad que les corresponda realizar.

El proceso de Cadena de Custodia está constituido por cinco procesos de control, y un proceso de carácter continuo. Los procesos de control son: Proceso de Obtención, Proceso de Peritación, Proceso de Resguardo Judicial, el posible Proceso de Exhibición y el Proceso de Cierre. El Proceso de carácter continuo es el de Resguardo, además del procedimiento de traslado y la actividad de transferencia (2017; 17).

Definición de cadena de custodia

Es de suma importancia tener una clara definición de lo que debe entenderse por cadena de custodia, en tal sentido, el Diccionario Jurídico que coordina Oscar Montoya Pérez, refiere que:

La cadena de custodia, se puede definir como una secuencia de actos llevados a cabo por el Perito, el agente del Ministerio Público o el Juez, mediante la cual los instrumentos del delito, las cosas objeto o producto de él, así como cualquier otra evidencia relacionada con éste, son asegurados, trasladados, analizados y almacenados para evitar que se pierdan, destruyan o alteren y así, dar validez a los medios de prueba. La cadena de custodia debe ser observada, mantenida y documentada.

Definición legal de cadena de custodia

Artículo 187 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) vigente en Venezuela:

Todo funcionario o funcionaria que colecte evidencias físicas debe cumplir con la cadena de custodia, entendiéndose por ésta, la garantía legal que permite el manejo idóneo de las evidencias digitales, físicas o materiales, con el objeto de evitar su modificación, alteración o contaminación desde el momento de su ubicación en el sitio del suceso o lugar del hallazgo, su trayectoria por las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y forenses, la consignación de los resultados a la autoridad competente, hasta la culminación del proceso.

De acuerdo con este artículo la cadena de custodia comprende:

...el procedimiento empleado en la inspección técnica del sitio del suceso y del cadáver si fuere el caso, debiendo cumplirse progresivamente con los pasos de protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, u órganos jurisdiccionales.

El deber ser de los funcionarios cuando colectan evidencias físicas:

Los funcionarios o funcionarias que colectan evidencias físicas deben registrarlas en la planilla diseñada para la cadena de custodia, a fin de garantizar la integridad, autenticidad, originalidad y seguridad del elemento probatorio, desde el momento de su colección, trayecto dentro de las distintas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, durante su presentación en el debate del juicio oral y público, hasta la culminación del proceso.

El mencionado artículo 187 del COPP indica qué debe contener la planilla de registro de evidencias físicas:

La planilla de registro de evidencias físicas deberá contener la indicación, en cada una de sus partes, de los funcionarios o funcionarias, o personas que intervinieron en el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias físicas, para evitar y detectar cualquier modificación, alteración, contaminación o extravío de estos elementos probatorios.

El artículo 187 del COPP dispone que la elaboración del manual estará a cargo del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en coordinación con el Ministerio Público:

Los procedimientos generales y específicos, fundados en los principios básicos de la cadena de custodia de las evidencias físicas, estarán regulados por un manual de procedimiento único, de uso obligatorio para todas las instituciones policiales del territorio nacional, que practiquen entre sus labores, el resguardo, fijación fotográfica o por otro medio, colección, embalaje, etiquetaje, traslado, preservación, análisis, almacenaje y custodia de evidencias físicas, con la finalidad de mantener un criterio unificado de patrones criminalísticos. El referido Manual de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en coordinación con el Ministerio Público.

EL MANUAL ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS SEÑALA QUE:

La cadena de custodia constituye un mecanismo cuyo propósito es darle el debido tratamiento técnico, científico y administrativo a las evidencias físicas, sean estas materiales o digitales, que estén vinculadas con el proceso penal; para tal fin se aplican procesos y procedimientos destinados a garantizar la integridad y autenticidad de los elementos materiales, desde el momento en que son obtenidos hasta el momento de su disposición final.

Definición de evidencia física dada por el manual:

Elemento material relacionado con un presunto hecho punible susceptible de procesamiento forense, del cual se puede obtener información para la reconstrucción histórica del suceso (2017; 18).

MANUAL ÚNICO DE CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS

Glosario de términos

Acta: Narrativa escrita con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de actividades relacionadas con la investigación de un hecho presuntamente punible.

Actividad: Conjunto de tareas realizadas por los operarios responsables de la gestión del “Sistema de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas”.

Cadáver: Cuerpo sin signos vitales.

Ciencias Forenses: Conjunto de ciencias y disciplinas científicas destinadas al auxilio del sistema de justicia, mediante la aplicación de conocimientos, métodos y técnicas que contribuyen al esclarecimiento técnico científico del hecho presuntamente delictivo.

Criminalista: Licenciado en criminalística, que desempeña actividades forenses

Técnico Criminalista: Técnico Superior Universitario con formación criminalística, que desempeña actividades forenses.

Auxiliar Criminalista: Persona con capacitación en materia criminalística, abocado al auxilio del criminalista y del técnico criminalista en el ejercicio de sus funciones.

Criminalística: Es la ciencia forense de carácter multidisciplinario, encargada de la investigación técnico científica del hecho presuntamente delictivo, a través de las evidencias físicas e interpretación integral del hecho, en auxilio al sistema de justicia.

Criterio de Auditabilidad: Principios de naturaleza teórica y práctica, que garantizan que los procesos, procedimientos, actividades y lineamientos aplicados por los operarios del “Sistema de Cadena de Custodia”, están diseñados en conformidad con las pautas generales que rigen la auditoría como mecanismo de control y evaluación de la ejecución de los procesos organizacionales.

Criterio de Continuidad: Aplicación sucesiva y rigurosa, requerida por el “Sistema de Cadena de Custodia”, en los procesos, procedimientos, actividades y lineamientos que lo rigen.

Criterio de Integridad: Aplicación total y racional, requerida por el “Sistema de Cadena de Custodia”, en los procesos, procedimientos, actividades y lineamientos que lo rigen.

Criterio de Robustez: Principios que garantizan que los fundamentos teóricos que rigen las fases, procesos, procedimientos, actividades y lineamientos establecidos en el “Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas”, están apegados a los fundamentos técnicos y científicos que rigen la materia criminalística y penal.

Criterio de Sustentabilidad: Conjunto de principios teóricos, de carácter universal, y permanentes que garantizan seguridad de los procesos, procedimientos, actividades y lineamientos que los operarios de la cadena de custodia aplican para proteger las evidencias físicas en todas las fases que conforman el “Sistema de Cadena de Custodia”.

Dictamen Pericial: Documento que representa el resultado de una experticia, estructurado formalmente, en el cual se exponen el método y conclusiones de los análisis realizados a una evidencia física.

Elemento de Interés Criminalístico: Es toda aquella evidencia, testimonio o documento, que de acuerdo a la interpretación del operario representa una ayuda para la resolución de un hecho presuntamente delictuoso.

Equipo de Protección Personal: Indumentaria utilizada para la protección física del operario, que además sirve para evitar modificación del sitio de suceso y sus elementos.

Escenarios en el Sistema de Cadena de Custodia: Supuestos de espacios físicos o situacionales, que condiciona el comportamiento del sistema.

Evidencia Física: Elemento material relacionado con un presunto hecho punible susceptible de procesamiento forense, del cual se puede obtener información para la reconstrucción histórica del suceso.

Autenticidad de Evidencia: Condición de originalidad de la evidencia, es decir, se procesa la misma que fue obtenida.

Conservación de Evidencia: Conjunto de medidas destinadas a mantener la evidencia en su estado original.

Descarte de Evidencia: Discriminación técnica de la evidencia previamente colectada y registrada en los documentos asociados, que con criterio forense, no requiera la práctica de peritaje. El descarte de evidencia debe plasmarse en actas para cumplir con los procesos de disposición final, previo conocimiento de la autoridad competente.

Inalterabilidad de Evidencia: Condición que garantiza que la evidencia no presente modificaciones.

Modificación de Evidencia: Cualquier cambio efectuado sobre el estado original de la evidencia.

Modificación Técnica: Cambios efectuados con fines de obtención-colección y peritaje de las evidencias en el ejercicio forense.

Modificación por Alteración: Cualquier cambio de orden físico en la evidencia.

Modificación por Contaminación: Cualquier cambio de orden químico en la evidencia

Protección de Evidencia: Conjunto de medidas destinadas al cuidado preventivo de la evidencia ante un eventual riesgo o amenaza.

Sustitución de evidencia: Es el cambio de evidencia realizado de manera intencional en cualquiera de las fases del sistema de cadena de custodia.

Experticia: Actividad realizada por personas con conocimientos especiales de carácter científico, artístico, técnico o práctico, para descubrir o valorar un elemento de convicción.

Fase: Cada uno de los macroestados sucesivos del Sistema de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas.

Figuras de Carácter Continuo: Son aquellas que se aplica a lo largo de las fases del sistema de cadena de custodia (proceso de resguardo, procedimiento de traslado, actividad de transferencia).

Forense: Profesional de carrera en alguna de las ciencias o disciplinas científicas en el ámbito forense, abocado al auxilio del sistema de justicia.

Técnico Forense: Técnico Superior Universitario con formación en algunas de las ciencias o disciplinas científicas en el ámbito forense, para el ejercicio de funciones forense.

Auxiliar Forense: Persona con capacitación en materia forense, que auxilia al forense y al técnico forense en el ejercicio de sus funciones.

Hecho Punible: Conducta descrita en la Ley sancionada con una pena. Los hechos punibles en Venezuela se dividen en Delitos y Faltas.

Instrumento: Recurso o herramienta empleado por el operario de la cadena de custodia de evidencias físicas, para garantizar su protección desde su obtención hasta la culminación de los procesos en los que su presencia es un requerimiento obligatorio.

Occiso: Cadáver relacionado con un hecho violento.

Operarios: Son todas aquellas personas que intervienen en el sistema de cadena de custodia.

Perito: Persona titulada en una profesión, experimentada o práctica, autorizados jurídicamente para realizar peritajes en un determinado hecho.

Precinto: Constituyen mecanismos físicos o digitales que acompañan el embalaje de las evidencias físicas y la ubicación de los datos digitales a fin de que estas no puedan ser manipuladas sin autorización.

Procedimiento: Conjunto de tareas o actividades sucesivas aplicadas por los operarios del "Sistema de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas", con el fin de garantizar lo establecido en las fases y procesos que conforman dicho sistema.

Proceso: Secuencia de pasos, constituidos por procedimientos, actividades y lineamientos, dispuestos en conformidad con los criterios técnicos y científicos que rigen la cadena de custodia de evidencias físicas.

Protocolo: Conjunto de reglas que se siguen en la conformación de lineamientos para determinados actos técnico científicos y administrativos.

Señalizadores Alfanuméricos: Son indicadores en letras y números utilizados para señalar las evidencias localizadas durante el abordaje del sitio de suceso.

Sitio del Suceso: Espacio físico posiblemente relacionado con la perpetración de un hecho punible, susceptible de procesamiento y análisis forense.

Clasificación según el ambiente: Abierto, Cerrado y Mixto.

Clasificación según circunstancia Sitio de ejecución: Sitio de planificación; Sitio de liberación.

Modificación de Sitio del Suceso: Cualquier cambio efectuado sobre el estado original del lugar de interés forense.

Modificación Técnica: Cambios efectuados con fines de abordaje de sitio de suceso en el ejercicio forense.

Testigo Flecha: Herramienta de apoyo utilizado para señalar cosas u objetos de interés criminalístico, en los procedimientos de fijación.

Testigo Métrico: Escala milimetrada que se sitúa como referencia próxima al objeto a fijar, para dejar constancia de su escala real.

Testigo: Persona que da fe de un acontecimiento presuntamente punible, por tener conocimiento del mismo.

Víctima: Persona directa o indirectamente ofendida por el hecho punible.

Victimario: Persona que perpetra o participa en la comisión del hecho punible.

ALGUNOS CONTENIDOS IMPORTANTES DEL DEROGADO MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS

Contenido de interés para la odontología forense

Dada la utilidad que tienen para la odontología forense las experiencias y conocimientos que en su campo específico han sido documentadas a lo largo del tiempo, y por cuanto en un momento determinado, de cara a una realidad concreta, se aplicaron procedimientos y protocolos importantes para el quehacer odontoforense y para la investigación penal y criminalística, a continuación, en virtud de su cualidad orientadora, se reproducen el Capítulo III, Fase II Laboratorio, Área de Odontología Forense, y el Capítulo V, Fase IV Glosario de Términos, Glosario de Términos Odontológicos que integraban el contenido del derogado *Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas*, manual que estuvo vigente desde octubre de 2012.

Vale decir que la reproducción del material en referencia se hace tomando en cuenta lo que indica el nuevo manual en la parte correspondiente a los ANTECEDENTES, allí se expone que: “Es importante destacar que, a pesar de las dificultades operativas, técnicas y administrativas de la ejecución (...), fue casi unánime el reconocimiento de los aportes y del papel medular del ‘Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas’ en el proceso penal venezolano” (2017; 12).

Además, es oportuno tener en cuenta que hasta tanto no se materialice lo dispuesto en la Resolución Conjunta del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y del Ministerio Público, de fecha 28 de septiembre de 2017, las consideraciones del texto derogado son valiosas. La resolución preindicada dispone en su artículo 3 que:

El detalle de la actuación de las áreas del conocimiento que conforman el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, será desarrollado en Protocolos adicionales por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en coordinación con el Ministerio Público, los cuales formarán parte de este Manual.

ÁREA DE ODONTOLOGÍA FORENSE

Fase II

Capítulo III

ANÁLISIS – PERITAJE

En el laboratorio de Odontología Forense, se deberán realizar los siguientes peritajes:

Estudios de las técnicas y procedimientos de autopsias bucales: con fines identificativos de cadáveres.

Determinación de la edad dental: experticia que se realizará en los casos de niños, niñas en procesos de adopción y adolescentes incurso en delitos. Indispensable para este estudio, realizar toma de radiografía panorámica.

Estudio, Clasificación y Procesamiento de las Huellas de Mordeduras Humanas: experticia que se realizará con fines medico legales (lesiones, violaciones y homicidios).

Estudio de Queiloscopia: mediante el cual se utilizan las impresiones labiales con fines de identificación.

Experticia de Identificación Odontológica en Exhumaciones de cadáveres.

Estudio y Evaluación de las Lesiones Traumáticas Buco- Dentarias, a fin de determinar el carácter de gravedad de las lesiones.

Estudio y evaluación sobre los casos de responsabilidad profesional en casos de mal praxis odontológica.

Estudio e Identificación Odontológica de Víctimas: producto de siniestros, desastres masivos, catástrofes, entre otros.

Deberá realizar fotografías faciales y de la dentadura a todos los cadáveres que ingresen como no identificados con el fin de crear un álbum fotográfico con fines identificativos.

CAPITULO V

Fase IV

Glosario de términos

Glosario de términos odontológicos

Amalgamas Dentales: Conocidas como restauraciones plateadas, están compuestas por una mezcla de mercurio (del 45 al 50 por ciento) y una aleación de plata, estaño y cobre (del 50 al 55 por ciento).

Anomalía Congénita: Problema de salud presente al nacer (no necesariamente genético).

Anterior: Cara frontal.

Arcada Dentaria: Los sectores con forma de herradura de los maxilares que contienen los dientes.

Articulaciones Temporomandibulares (TMJ): Las dos articulaciones complejas que conectan el maxilar (mandíbula) al cráneo (hueso temporal).

Asimetría: Falta de simetría; las partes del cuerpo no son iguales en forma o tamaño.

Bilateral: Que afecta ambos lados.

Bruxismo: Trastorno en el que se produce una acción incesante e involuntaria de rechinar y apretar los dientes en momentos inadecuados.

Carillas De Porcelana: Material de cerámica que se adhiere a la cara anterior del diente para cambiar su color, tamaño y, o forma.

Cavidad Bucal: Relativo a la cavidad de la boca.

Cigoma: Hueso malar, hueso de la mejilla.

Cirujano Bucomaxilofacial: Cirujano facial ortopédico responsable de tratar una amplia gama de problemas dentarios (incluyendo la extracción de dientes retenidos (cirugía ortognática) y cirugía facial reconstructiva.

Cirujano Plástico/Craneofacial: Cirujano que se especializa en el diagnóstico y tratamiento de las anomalías esqueléticas del cráneo, los huesos faciales y el tejido blando; trabaja en colaboración estrecha con ortodoncistas y otros especialistas para la coordinación de un plan quirúrgico.

Cóndilo: Área de articulación del maxilar inferior.

Congénito: Presente al nacer.

Corona: “Tapa” que cubre un diente agrietado o fracturado, que no ha sido reparado por una obturación y que se asemeja a la forma y tamaño normal del diente.

Craneofacial: Relativo a la cabeza (cráneo) y la cara.

Dientes Deciduales: Dientes primarios (“de leche”) que son reemplazados por los dientes permanentes.

Enfermedades Periodontales: (También llamadas enfermedades de las encías) - infecciones bacterianas graves que destruyen las encías y los tejidos adyacentes de la cavidad bucal.

Erupción: Aparición del diente a través de las encías.

Fluoruro: Mineral que puede encontrarse en el agua y en la pasta dental y que ayuda a prevenir la formación de caries.

Fluorosis Dental: Trastorno resultante de beber agua excesivamente fluorada que a menudo provoca que los dientes se decoloren y que su esmalte presente un aspecto manchado, moteado o decolorado.

Genioplastia: Cirugía del mentón en la que se altera su forma o su tamaño.

Halitosis: Trastorno de la salud bucal caracterizado por mal aliento persistente.

Huella De Mordedura: Se llama así las lesiones producidas al presionar con los dientes en las distintas partes del cuerpo. Estas lesiones generalmente pueden ser contusas o contuso-cortantes, pudiendo ir a veces al arrancamiento. Las mordeduras pueden ser producidas por el hombre o los animales, en el primer caso son siempre intencionales.

Implantes Dentales: Pequeños dispositivos dentales que se insertan en los maxilares superior e inferior para ayudar a reconstruir una cavidad bucal que tiene pocos o ningún diente que se pueda restaurar.

Labio Leporino: Anomalía en la que el labio no se forma completamente. El grado del labio leporino puede variar enormemente, desde leve (muesca del labio) hasta severo (gran abertura desde el labio hasta la nariz).

Lengua: Gran músculo del piso de la boca que maneja el alimento para su masticación y deglución; órgano principal del gusto; colabora en la producción de los sonidos del habla.

Maloclusión: Problema ortodóncico u ortognático que significa “mala mordida” y que incluye dientes apiñados, ausentes, torcidos, adicionales o maxilares mal alineados.

Mandíbula: Maxilar inferior.

Maxilar: Maxilar superior.

Mordida Cruzada: Relación anormal de uno o más dientes, en la que las cúspides vestibulares de los dientes inferiores (mandibulares) son externas a aquellas de los dientes superiores (maxilares).

Oclusión: Contacto entre las superficies de mordida y de masticación de los dientes superiores e inferiores.

Ortodoncia: Especialidad de la odontología que se ocupa del desarrollo, la prevención y la corrección de las irregularidades de los dientes, la mordida y los maxilares.

Osteotomía: Resección quirúrgica de un hueso.

Paladar Blando: Parte muscular y móvil del techo de la boca.

Paladar Duro: Techo de la cavidad bucal.

Paladar Hendido: Se presenta cuando el techo de la cavidad bucal no se cierra completamente, sino que deja una abertura que se extiende hasta la cavidad nasal. La hendidura puede afectar a cualquier lado del paladar. Puede extenderse desde la parte anterior de la boca (paladar duro) hasta la garganta (paladar blando). La hendidura también puede incluir el labio.

Placa: Capa delgada y pegajosa de bacterias.

Pulpa Dentaria: Tejido blando dentro del diente que contiene los nervios, los vasos sanguíneos y el tejido conjuntivo.

Radiografía: Examen de diagnóstico que usa rayos invisibles de energía electromagnética para obtener imágenes de tejidos internos, huesos y órganos en una placa radiográfica.

Resinas Compuestas: rellenos blancos, una resina compuesta es una mezcla plástica del color del diente rellena de vidrio (dióxido de silicio) que se usa principalmente para mejoras estéticas en la sonrisa mediante el cambio del color de los dientes o la remodelación de los dientes desfigurados.

Sellante Dental: Delgada película plástica que se pinta sobre las superficies de masticación de los dientes posteriores (molares y premolares) para prevenir la formación de caries.

Unilateral: Que afecta un solo lado.

Úvula: Pequeña masa carnosita colgante con forma de cono suspendida en la cavidad bucal desde el medio del borde posterior del paladar blando.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

BONFANTE, Pedro. (1965). **Instituciones de Derecho Romano**. Tercera Edición. Instituto Editorial Reus. Madrid, España.

CABANNELLAS, Guillermo. (2005). **Diccionario Jurídico Elemental**. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina.

Colegio de Odontólogos de Venezuela (1992) **Código de Deontología Odontológica**. Edición Especial Integral. Venezuela.

CÓDIGO ORGÁNICO PROCESAL PENAL VIGENTE EN VENEZUELA (2012). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078 Extraordinaria**. Junio 15, 2012.

CÓDIGO PENAL VENEZOLANO (2011). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No. 39.818**. Diciembre 12, 2011.

CÓDIGO DE HAMMURABI (1986). **Estudio preliminar, traducción y notas de Federico Lara Peinado**. Colección Clásicos del Pensamiento. Editorial Tecnos. Madrid, España.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, No, 36.860** Extraordinario. Diciembre 30, 1999.

Delgado, Roberto (2014). **Las Pruebas en el Proceso Penal Venezolano**. (5a ed.) Vadell Hermanos Editores. Caracas, Venezuela.

Federación Médica Venezolana (2011). **Código de Deontología Médica, vigente en Venezuela**. Aprobado en la CXXXIX reunión extraordinaria de la Asamblea, celebrada el 18 y 19 de octubre del año 2003 en la ciudad de Barquisimeto, estado Lara, aprobado finalmente durante la CXL reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación Médica Venezolana, realizada en Cumana, el 24 y 26 de Octubre de 2004. Ediciones de la Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela.

Guédez, Victor (2002). **La Ética Gerencial**, (Segunda Edición). Editorial Planeta. Caracas, Venezuela.

Giugni, Humberto (2006). **Lecciones de Medicina Legal**. Décima Edición. Vadell Hermanos Editores. Valencia, Caracas, Venezuela.

Grisanti, Hernando y Grisanti Andrés (1989). **Manual de Derecho Penal**. Mobil Libros. Caracas, Venezuela.

Guerra, Antonio (2002). **Odontoestomatología Forense**. Primera Edición. Ecoe ediciones. Bogotá, Colombia.

Hurtado, Agustín (1980). **Lecciones de Derecho Romano**. Volumen I. Tercera edición. Caracas, Venezuela.

Jauchen, Eduardo (2009). **Tratado de la Prueba en materia Penal**. Rubinzal – Cuulzoni Editores. Buenos Aires, Argentina.

Ley Orgánica del Servicio de Policía de Investigación, el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas y el Servicio Nacional de Medicina y Ciencias Forenses (2012). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. No. 6.079 Extraordinario**. Junio 15, 2012.

Martínez, José (1987). **El Enfermo Mental que Comete Delito**. Ediciones del Rectorado de la Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela.

Ministerio Público (2012). **Manual Único de Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas**. Caracas, Venezuela.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y MINISTERIO PÚBLICO (2017). **Resolución Conjunta mediante la cual se dicta el Manual Único de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas**. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. Gaceta Oficial No. 41.247. Septiembre 29, 2017.

Montiel, Juventino (1994). **Manuales de Criminalística**. Noriega Editores. México.

Montoya O.(Ed.).(2018). **Diccionario Jurídico**. Disponible en: <http://www.diccionariojuridico.mx>.

Nando, Victor y Gutiérrez Ángel (2008). **Diccionario Terminológico de Ciencias Forenses**. Segunda Edición. Editorial Trillas. México.

Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. **El Conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. 8 de febrero de 2005**. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/impu/impuppos.html>.

Ossorio, Manuel (2006). **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Editorial He- liasta. Buenos Aires, Argentina.

Pascucci, Dante y Pascucci, Rosa (2018). **Acercas de la Impunidad**. Revista CLIC: Conocimiento Libre y Licenciamiento. CONVITE-CENDITEL. Mérida, Venezuela. Disponible en: <https://convite.cenditel.gob.ve>.

Pascucci Dante y Travieso Gabriel (2008). **La Ética en el Ejercicio de la Odontología**. Ediciones del Vicerrectorado Administrativo de la Universidad de Los Andes, Mérida-Venezuela. Editorial Venezolana, Mérida-Venezuela.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. (2001). **Diccionario de la Lengua Española**. Vigésima Segunda Edición. Espasa. Madrid, España.

Rivas, Carlos (2002). **Manual Básico de Odontología Forense**. Universidad de Los Andes. Facultad de Odontología. Mérida, Venezuela.

Sádaba, Javier (2004). **Principios de Bioética Laica**. Gedisa. Barcelona, España.

Seminario IMPUNIDAD Y SUS EFECTOS EN LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS. Declaración de Santiago. Santiago de Chile, diciembre 1996. Disponible en: http://www.desaparecidos.org/nunca-mas/web/investig/seminar/seminar_24.htm. Consultado el 28 de marzo de 2017.

Travieso, Gabriel (2014). **Notas de Odontología Legal**. Primera Edición. Ediciones del Vicerrectorado Administrativo de la Universidad de Los Andes. Mérida, Venezuela.

- CRITERIOS
- DEFINICIÓN DE PROCESO DE CADENA DE CUSTODIA
- DINÁMICA, ESTRUCTURA, INICIO Y CIERRE
- DEFINICIÓN DE CADENA DE CUSTODIA
- DEFINICIÓN LEGAL DE CADENA DE CUSTODIA
- GLOSARIO DE TÉRMINOS
- DEFINICIÓN DE CADENA DE CUSTODIA
- ALGUNOS CONTENIDOS IMPORTANTES DEL DEROGADO MANUAL ÚNICO DE PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE CADENA DE CUSTODIA DE EVIDENCIAS FÍSICAS
- CONTENIDO DE INTERÉS PARA LA ODONTOLOGÍA FORENSE
- ÁREA DE ODONTOLOGÍA FORENSE
 - Fase II
 - Capítulo III
- CAPITULO V
 - Fase IV
 - Glosario de Términos
 - Glosario de Términos Odontológicos
- REFERENCIAS DOCUMENTALES



Rosa M. Pascucci P.

Abogada egresada de la Universidad de Los Andes, Mérida - Venezuela, con una maestría en Ética y Bioética de la Universidad Bolivariana de Chile y una especialización en el Ejercicio de la Función Fiscal de la Escuela Nacional de Fiscales del Ministerio Público.

Experiencia laboral en el Ministerio Público venezolano y en la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. Docente de la Escuela Nacional de Fiscales.



D. Pino Pascucci S.

Profesor Titular de la Facultad de Odontología de la Universidad de Los Andes. Licenciado en Historia, especialidad Historia de Venezuela (ULA). Abogado (ULA), M.Sc. en Gerencia. Doctor en Gerencia Avanzada (Universidad Fermín Toro).

Miembro fundador de la Sociedad Regional de Ciencias Penales y Criminológicas, Mérida. Se ha desempeñado como Asesor Externo de FUNDACITE - Mérida y colaborador del Centro Nacional de Desarrollo e Investigación en Tecnologías Libres (CENDITEL).

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

CONSEJO DE DESARROLLO CIENTÍFICO, HUMANÍSTICO, TECNOLÓGICO Y DE LAS ARTES
(CDCHTA –ULA)

Coordinador General
Alejandro Gutiérrez S.

Asesora Académica Programa de Publicaciones (CDCHTA-ULA)
Mariela Ramírez

INVESTIGACIÓN EN ODONTOLOGÍA FORENSE
D. Pino Pascucci S.
Rosa M. Pascucci P.

Coordinadora Editorial / Mariela Ramírez

© Universidad de Los Andes © CDCHTA
Hecho el depósito de ley
Depósito Legal ME2021000117
ISBN: 978-980-11-2036-0

LAS PUBLICACIONES ACREDITADAS POR EL CDCHTA-ULA SON SOMETIDAS A UN RIGUROSO PROCESO DE ARBITRAJE POR CALIFICADOS EXPERTOS EN EL ÁREA. ESTE LIBRO FUE EVALUADO, SIENDO SU CÓDIGO PL-O-02-18-07 CORRESPONDIENTE AL PROGRAMA DE PUBLICACIONES DEL CDCHTA-ULA (VENEZUELA) DEL AÑO 2021

Diagramación : Roberto Pascucci

El presente documento se distribuye en esta edición bajo una Licencia *Creative Commons Atribución-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional*. La evaluación y arbitraje fue realizado de manera anónima y gratuita con la finalidad de contribuir con el libre acceso a la producción intelectual de la Universidad de Los Andes – Venezuela, a través de su **Repositorio Institucional SaberULA** (www.saber.ula.ve).



EDITADO EN VENEZUELA

ESTA VERSIÓN DIGITAL DEL LIBRO *INVESTIGACIÓN EN ODONTOLOGÍA FORENSE*,
SE REALIZÓ CUMPLIENDO CON LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS
PARA LA EDICIÓN ELECTRÓNICA EN EL AÑO 2021.

PUBLICADA EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL SABERULA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – VENEZUELA

www.saber.ula.ve
info@saber.ula.ve





D. Pino Pascucci S
Rosa María Pascucci P